

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
FRACCION PARLAMENTARIA
PARTIDO ACCION NACIONAL
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

"2014, AÑO DEL XL DE LA CONVERSION DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

La Paz, Baja California Sur, 02 de Junio de 2014.

C. DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL CUARTO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

Diputada **JISELA PAES MARTINEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Honorable asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 42 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR .**

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

FRACCION PARLAMENTARIA

PARTIDO ACCION NACIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que hoy se pone a consideración tiene como objeto reformar el artículo 42, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, y como principal objetivo garantizar el derecho humano de las familias de los trabajadores al servicio del Estado y Municipios a una vida digna a través del desarrollo y perfeccionamiento de la medida protectora al salario que estipula que el salario es inembargable.

En mérito de lo anterior, se pone a la consideración de las Ciudadanas y Ciudadanos Legisladores, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- En el país y en Baja California Sur, la situación que los trabajadores experimentan en relación a la capacidad de adquisición del salario es cada día mas desalentadora, en el caso específico de las familias Sudcalifornianas estas experimentan como cada día su dinero alcanza menos y tienen que trabajar más para adquirir lo mínimo necesario para poder alimentarse, esto provocado por la burbuja inflacionaria provocada por el alza de los precios, el aumento al Impuesto al Valor Agregado, y los precios del gas y las gasolinas.

El poder de compra del salario y propiamente del llamado "salario mínimo" se ha visto duramente mermado a lo largo de estos últimos meses, abriendo aún más la brecha en lo que jurídicamente se encuentra establecido y la realidad, esto es así, ya que nuestra constitución establece que los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

FRACCION PARLAMENTARIA

PARTIDO ACCION NACIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos.

En la realidad, esto es letra muerta, ya que el salario mínimo es más que insuficiente para satisfacer las necesidades antes apuntadas, y no garantiza el derecho humano al mínimo vital, es por ello, que cualquier cabeza de familia va a buscar obtener un salario superior al mínimo, ya que de otra forma sería sumamente difícil adquirir los satisfactores diarios que le garanticen a su familia su sano desarrollo dignamente.

Es preciso dejar en claro que el derecho humano al mínimo vital es el derecho de toda persona a que se le garantice, en la medida de las posibilidades reales del Estado, un mínimo de condiciones de subsistencia que le permita llevar una vida digna; correlativamente, frente a ese derecho de toda persona, nace la obligación del Estado de, en la medida de las posibilidades reales de los medios con que cuenta, llevar a cabo todas las medidas legislativas, administrativas e inclusive de políticas públicas a su alcance para garantizar ese mínimo vital.

Este derecho humano está presente en diversos instrumentos internacionales. Con la interdependencia de tiene con otros derechos humanos, el derecho al mínimo vital de toda persona, se encuentra previsto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce el derecho de toda persona al **“trabajo digno”** y **“socialmente útil”**, así como los derechos protectores de los trabajadores, como lo son las instituciones del salario mínimo y al de protección del patrimonio de familia.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

FRACCION PARLAMENTARIA

PARTIDO ACCION NACIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Sin embargo pese a todo lo anterior, el salario en nuestro país, en la mayoría de la población, no garantiza precisamente el acceso a una vida digna y decorosa que todo ser humano aspira, de ahí que se hace necesario dictar legislativamente las medidas necesarias para alcanzar la protección más amplia a este derecho humano, ya que es inadmisibles aceptar que con el "salario mínimo", se garantiza el mínimo vital, estaríamos hablando que esto podía ser cierto en el país de "nunca jamás", y no en nuestro amado México.

II.- En relación al tema del salario es importante traer a colación que recientemente se dio otro duro y manifiesto golpe al salario por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolverse la contradicción de tesis **422/2013**, en esta decisión judicial, los Ministros de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, llegaron a la conclusión de una "supuesta" revisión sistemática e integral de la Constitución y de la legislación civil y laboral, entre otras cosas de lo siguiente:

Que la propia ley permite el embargo de los salarios de los trabajadores en casos excepcionales, como el pago de pensiones alimenticias, única hipótesis donde la medida puede alcanzar hasta 100 por ciento del salario.

Y que la inembargabilidad se reducía al salario mínimo, y los excedentes sí podían ser secuestrados para el pago de deudas civiles y mercantiles, considerando que solo el equivalente al salario mínimo está exento de embargo, aunque limitaron a 30 por ciento del excedente el monto que puede ser secuestrado para el pago de las deudas civiles y mercantiles.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

FRACCION PARLAMENTARIA

PARTIDO ACCION NACIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

A raíz de esta resolución, tanto las empresas privadas como las personas físicas podrán solicitar a un juez que retenga directamente del salario del trabajador el dinero que le es adeudado, siempre y cuando se resuelva el litigio a favor.

Esta decisión tiene valor de jurisprudencia y debe ser aplicada de forma inmediata en todos los tribunales del país. De esta forma, los ministros al interpretar de forma gramatical la fracción VIII del apartado "A" del artículo 123 de nuestra Constitución, dejando de lado la justicia social e histórica que dio nacimiento a este precepto, y olvidándose por completo de la realidad social y económica que vive nuestro país, acabaron con el criterio legislativo en vigor desde 1938 y lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Federal del Trabajo que decreta la **inembargabilidad de la totalidad de los salarios en México**, tomando como referencia el apartado A del artículo 123 de la Constitución, para dictaminar que únicamente el salario mínimo sería intocable a partir de ahora.

Esta decisión alejada de la realidad económica y social que vive nuestro país, sumada a la ineficacia de salario mínimo para garantizar una vida digna al ser humano, se suma a las disposiciones de la reforma financiera promulgada por el **PRESIDENTE ENRIQUE PEÑA NIETO** a principios del año, en la cual, entre otras cosas, se otorgó mayor poder a los bancos para la recuperación de sus créditos a través de medidas como la retención de bienes y la radicación de personas.

Lamentablemente esta interpretación judicial y estas medidas afectan directamente a los trabajadores regidos por el apartado "A", cuya materia legislativa no compete a este H. Congreso por ser materia exclusiva del H. Congreso de la Unión.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

FRACCION PARLAMENTARIA

PARTIDO ACCION NACIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Sin embargo los trabajadores regidos por el apartado B del artículo 123, de nuestra carta magna, también son afectados, ya que el poder dado a los bancos para la recuperación de sus créditos a través de medidas como la retención de bienes y la radicación de personas, los afecta de manera directa.

Además en lo particular en nuestro estado, estos se ven afectados con el alza del IVA al 16%, sumadas a las alzas a las gasolinas y gas, y el alza inflacionaria generada precisamente por estos aumentos en los productos y servicios, situación que no se mitiga con los aumentos anuales que se generan, los cuales son imperceptibles ante la desproporción que hay entre unos y otros.

III.- En este orden de ideas, es preciso establecer que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, conforme a las atribuciones otorgadas por los artículos 116, fracción VI, y 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que autoriza a las Legislaturas de los Estados a expedir leyes que regirán las relaciones laborales entre ellos y sus trabajadores, estipulo en el artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, que el salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, salvo en los casos establecidos en el artículo 38 de la ley en comento.

Como se advierte nuestra legislación laboral burocrática tiene en sus matices normativos la protección al derecho humano al mínimo vital y tiene con fin teleológico el que se garantice un ingreso seguro que de sustento a la familia, ya que se percibe al salario como parte del patrimonio de familia.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

FRACCION PARLAMENTARIA

PARTIDO ACCION NACIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

En este orden de ideas es preciso señalar que actualmente se permiten que los trabajadores al servicio del Estado accedan a créditos otorgados por instituciones financieras y crediticias para la adquisición de satisfactores, créditos que los trabajadores tienen que utilizar para solventar muchas veces sus necesidades, y para ello tienen que pagar altos intereses para sufragar estos créditos, todo esto en perjuicio de la economía familiar y en el ánimo del trabajador quien al ver mermado su salario tiene como consecuencia lógica un desanimo laboral, el cual se refleja en su productividad.

Si bien es cierto no podemos limitar la libre disposición del salario del trabajador, y su elección a que lo destina, si podemos atendiendo a nuestra obligación como Estado democrático de garantizar una vida digna y decorosa, perfeccionar la medida protectora ya establecida, para establecer que los Poderes del Estado y Municipios no están obligados a acatar una orden de embargo sobre el salario, y para establecer con claridad que también se estiman inembargables los salarios superiores al mínimo, bajo la premisa que los salarios mínimos no son remunerados y no garantizan la vida digna de las personas.

Con esta propuesta se busca proteger a la familia y garantizar que las niñas y niños de los trabajadores se le puedan satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, perfeccionando esta medida protectora al salario, otorgándole a los trabajadores la seguridad que por lo menos su salario es inembargable y que tendrá la oportunidad de llevar a su casa, pese a todo, el sustento alimenticio.

Lo anterior en consideración a que el salario mínimo burocrático, en la práctica no tiene la eficacia para garantizar el derecho humano al

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

FRACCION PARLAMENTARIA

PARTIDO ACCION NACIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

mínimo vital y que por tanto no cumple con la exigencia que México se ha impuesto a través de la suscripción de diversos tratados internacionales.

Es todo esto para contrarrestar las reformas que empujan y alientan la voracidad y anatocismo que practican las instituciones financieras, las cuales si son rescatadas al amparo de nuestras contribuciones, pero al sector laboral, quien lo rescata ante esta injusticia y desigualdad social, por ello proponemos la presente reforma, ya que como legisladora de acción nacional tengo la obligación de procurar el bien común y que este se refleje en acciones legislativas.

En esta tesitura solicito respetuosamente desde este momento su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 42, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 42.- Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo el caso de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 38 de la esta Ley.

Los titulares de los Poderes del Estado y Municipios no están obligados a cumplir ninguna otra orden judicial o administrativa de embargo. Para efectos de este artículo se considera inembargable los salarios superiores al salario mínimo general y profesional para la zona económica correspondiente.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
FRACCION PARLAMENTARIA
PARTIDO ACCION NACIONAL
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

DIP. JISELA PAES MARTINEZ.